

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0247**  
**(25 DE MAYO DE 2026)**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026

**LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** En  
uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo 263A de 2004 del Honorable Consejo Académico, estableció el reglamento para vincular docentes mediante concurso de méritos modalidad hora cátedra.

Que en el Acuerdo 263A de 2004 del Consejo Académico en su Artículo 3º, establece que la Vicerrectoría Académica hará la apertura del concurso a través de la página web, enunciando los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0145 de marzo 27 de 2026, se fijó el calendario de programación académica para el semestre B2026 y año B2026-A2027;

Que mediante Resolución No. 0204 de abril 30 de 2026, se fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre B2026 y año B2026-A2027;

Que mediante Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026, se convocaron o declararon desiertos los concursos docentes hora cátedra para el semestre B2026 y año B2026-A2027; así mismo, en su artículo 5 se estableció que contra dicho acto administrativo procedía recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, esto es, los días 15, 19 y 20 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el recurrente presentó el respectivo recurso dentro del término legal establecido, mediante la presente Resolución se procede a resolver el recurso interpuesto por el aspirante en los siguientes términos:

**1. PERFIL 06-B2026-179, CONSULTORIOS JURÍDICOS – FACULTAD DE DERECHO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**

El día 20 de mayo de 2026, el aspirante ALVEIRO CHÁVEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.343.840 de Puerres – Nariño, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026, solicitando lo siguiente:

*“solicito se revoque la Resolución No. 0228 de mayo 14 de 2026 de la Universidad de Nariño, en lo atinente a declarar desierto el concurso frente a la plaza de docente hora cátedra Convocatoria 07-B2026-179 Consultorios Jurídicos-Derecho Penal.”*

El recurso interpuesto por el aspirante ALVEIRO CHÁVEZ MORA se fundamentó principalmente en que la decisión adoptada obedeció a inconsistencias advertidas

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0247**  
**(25 DE MAYO DE 2026)**

en la certificación laboral aportada para acreditar experiencia docente universitaria como asesor de Consultorios Jurídicos, particularmente respecto de fechas y de la especificación del área desempeñada. En ese sentido, el recurrente manifiesta que dicha certificación fue expedida por la propia Universidad de Nariño, razón por la cual considera que eventuales errores formales contenidos en la misma no pueden trasladarse al aspirante, máxime cuando la información correspondiente reposaría dentro de la entidad y podría ser verificada directamente por la administración.

Así mismo, argumenta que, conforme al artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, no resulta procedente exigir documentos o certificaciones que ya reposan en la entidad, por lo cual considera que las inconsistencias advertidas debieron ser verificadas directamente ante la dependencia competente.

En primera instancia, es importante mencionar que para el **PERFIL 06-B2026-179**, al cual se postuló el recurrente, se establecieron los siguientes requisitos:

<b>PERFIL:</b>	<b>06-B2026-179</b>
<b>ÁREA</b>	Consultorios Jurídicos- Derecho Penal
<b>TÍTULO</b>	Abogado
<b>POSTGRADO</b>	Posgrado en Derecho penal o Procesal penal o Instituciones Jurídico Penales o Ciencias Penales y Criminológicas
<b>EXPERIENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dos (2) años en ejercicio del litigio profesional y</li><li>• Un (1) año en consultorios jurídicos como asesor docente</li></ul>
<b>OTROS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificado de antecedentes de la Comisión de Disciplina Judicial, en el que conste que no ha tenido sanciones disciplinarias.</li><li>• Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría.</li><li>• Tarjeta profesional vigente</li><li>• Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional, expedido por Consejo Superior de la Judicatura.</li></ul>

Ahora bien, en atención al recurso de reposición interpuesto, es preciso informar que los requisitos exigidos en los perfiles fueron avalados por los diferentes Comités Curriculares, profesores de tiempo completo, y Consejos de Facultad; dando estricto cumplimiento a las etapas y requisitos que determina el Acuerdo No. 263 A de 2004 Por el cual se establece el reglamento para la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados.

De igual manera, el Artículo 5 del Acuerdo No. 263A de 2004, establece las funciones del comité de selección:

*“Artículo 5° Son funciones del Comité de Selección:*

1. **Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.**
2. **Diligenciar y enviar a Vicerrectoría Académica el Acta de revisión de hojas de vida de los aspirantes, según formato establecido por Vicerrectoría Académica.**
3. Realizar y calificar la entrevista según lo establecido en el presente acuerdo.
4. **Evaluar las hojas de vida según lo establecido en este acuerdo.**
5. **Velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.**
6. *Enviar el resultado del proceso al Consejo de la respectiva Facultad, el cual realizará la revisión correspondiente y recomendará al Señor Rector la vinculación del docente.*

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0247**  
**(25 DE MAYO DE 2026)**

Que frente al recurso instaurado por el señor **ALVEIRO CHÁVEZ MORA**, el Comité de Selección de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante Oficio FDR 017 del 25 de mayo de 2026, manifestó lo siguiente:

*a. Según el acuerdo 263A del 9 de diciembre de 2004 del Consejo Académico de la Universidad de Nariño, norma que reglamenta el concurso de profesores hora cátedra, en su artículo 3º dice: "Una vez vencido el plazo para recepcionar las hojas de vida, queda terminantemente prohibido adicionar, aclarar, complementar o corregir la documentación presentada. Los interesados deben entregar la documentación veraz y completa." En consecuencia, esta norma especial para el concurso es la aplicable al trámite, por lo tanto, no es dable adicionar la documentación distinta a la presentada por el concursante.*

*b. El decreto 019 de 2012 aplica para trámites o peticiones, no para concursos. NO puede confundirse una petición con la participación en un concurso, donde se evalúa estrictamente la información suministrada por el concursante.*

*c. Es deber del concursante revisar la documentación antes de cargarla.*

*d. La constancia expedida por recursos humanos de la Universidad de Nariño indica.*

Mediante contrato de trabajo No.2003 se vinculó como Docente por servicios Prestados adscrito al Departamento de Ciencias Jurídicas en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 hasta el 26 de mayo de 2017, con la siguiente carga académica:

Programa	Materia	Horas
DERECHO DIURNO	DERECHO VESPERTINO	36
DERECHO VESPERTINO	DERECHO VESPERTINO	36
DERECHO VESPERTINO	TUTELA PENAL DEL BIEN JURÍDICO I	72
DERECHO VESPERTINO	TUTELA PENAL DEL BIEN JURÍDICO II	108

*En esta primera sección no se indica que el profesional haya laborado en consultorios jurídicos.*

*Lo mismo ocurre con los contratos de trabajo No.1646 y VAC- 19211264, no certifica trabajo en consultorios jurídicos.*

Mediante contrato de trabajo No. VAC- 23211423 se vinculó como Docente por servicios Prestados adscrito al Departamento de Ciencias Jurídicas en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 hasta el 17 de mayo de 2024, con la siguiente carga académica:

Función	Actividad	Detalle	Horas
DOCENCIA	ASESORÍA DOCENTE EN CONSULTORIOS JURÍDICOS		448

Mediante contrato de trabajo No. VAC- 2421314 se vinculó como Docente por servicios Prestados adscrito al Departamento de Ciencias Jurídicas en el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2024 hasta el 30 de mayo de 2024, con la siguiente carga académica:

Función	Actividad	Detalle	Horas
DOCENCIA		ASESORÍA DOCENTE EN CONSULTORIOS JURÍDICOS	576

*En esta parte frente al contrato VAC 23211423 se encuentra certificado únicamente de 1 de diciembre de 2023 hasta el 17 de mayo de 2024, es decir 5 meses y 16 días.*

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0247**  
**(25 DE MAYO DE 2026)**

*Frente Al contrato VAC-2421314 la fecha indica de 12 de agosto de 2024 al 30 de mayo de 2024, periodo donde la fecha de inicio es posterior a la fecha de finalización, por lo tanto, el tiempo certificado es 0.*

*El concursante no puede pretender trasladar al comité de selección la revisión de su información.*

*En consecuencia, se confirma la decisión.*

Ahora bien, en atención a los argumentos expuestos por el recurrente relacionados con presuntas inconsistencias contenidas en certificaciones expedidas por la Universidad de Nariño y la aplicación del artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, esta Vicerrectoría Académica considera pertinente precisar que los procesos de selección docente se rigen por las disposiciones especiales previstas en el Acuerdo No. 263A de 2004, el cual establece las condiciones y reglas aplicables para la acreditación y verificación de requisitos dentro de la convocatoria.

En ese sentido, el artículo 3 del Acuerdo No. 263A de 2004 dispone expresamente que una vez vencido el término previsto para la recepción de hojas de vida no resulta procedente adicionar, aclarar, complementar o corregir la documentación allegada por los aspirantes, disposición que tiene como finalidad garantizar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva entre todos los participantes del proceso.

Así mismo, corresponde al Comité de Selección verificar el cumplimiento objetivo de los requisitos exigidos para cada perfil con fundamento en la documentación aportada por el aspirante dentro del término establecido para la convocatoria, razón por la cual la valoración efectuada se limita a la información y soportes obrantes dentro del expediente administrativo.

En el caso particular, conforme a la revisión efectuada por el Comité de Selección, la documentación aportada por el recurrente no permite acreditar de manera suficiente el requisito relacionado con un (1) año de experiencia en consultorios jurídicos como asesor docente, debido a las inconsistencias advertidas en la documentación aportada y a que el tiempo efectivamente acreditado en los soportes allegados no permite cumplir el requisito exigido dentro de la convocatoria.

En consecuencia, valorados los argumentos expuestos por el recurrente, la documentación aportada y el pronunciamiento emitido por el Comité de Selección, esta Vicerrectoría Académica considera que no se desvirtúan las razones que sustentaron la decisión adoptada mediante Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026; en consecuencia, no resulta procedente acceder a la pretensión orientada a revocar la decisión recurrida y disponer la inclusión del aspirante dentro del perfil **06-B2026-179**, toda vez que no se acreditó el cumplimiento del requisito exigido dentro de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0247  
(25 DE MAYO DE 2026)**

- ARTÍCULO 1.** **NO REPONER** el recurso de reposición interpuesto por el señor ALVEIRO CHÁVEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.343.840 de Puerres – Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
- ARTÍCULO 2.** **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
- ARTÍCULO 3.** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ALVEIRO CHÁVEZ MORA**, al correo electrónico registrado dentro del proceso de convocatoria.
- ARTÍCULO 4.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, el 25 de mayo de 2026



**GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA**  
Vicerrector Académico

Proyectó: María Moncayo —Profesional Departamento  
Jurídico Revisó: Julio Javier Leyton Portilla-Director  
Departamento Jurídico

